



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01144
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: En lo referente al pagaré No 553349443 como lo pretendido por la parte ejecutante en el presente asunto es hacer uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso, es desde dicha fecha en la que se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hace exigible de inmediato la totalidad de la obligación, por lo tanto, se deberá adecuar las pretensiones de la demanda determinando el valor total que se pretende por concepto de capital.

SEGUNDO: Indicar el valor total pretendido por concepto de interés remuneratorio o de plazo, causados con anterioridad al vencimiento del título, con indicación de las fechas entre las cuales se han causado y la tasa de interés con la cual se calcularon.

TERCERO: Deberá indicar claramente la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 431 del C. G. P.

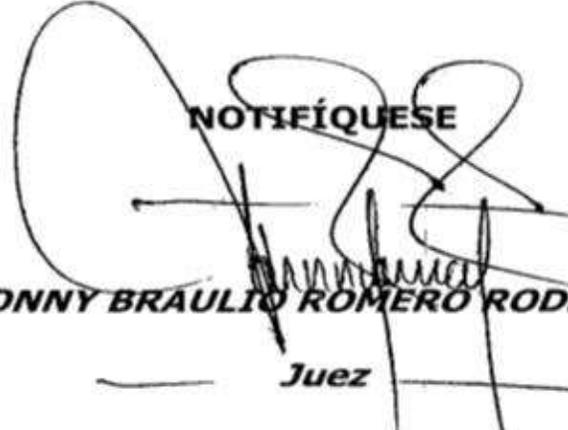
CUARTO: Deberá la parte actora aclarar el acápite de pretensiones, en este sentido, siendo que los intereses moratorios son exigibles una vez vencido el plazo para pagar la obligación o una vez se haya acelerado el mismo, por lo cual con la suma pretendida por concepto de intereses moratorios por cada cuota según lo pretende la parte actora, se estaría presentando el cobro de intereses sobre intereses y/o anatocismo, práctica que está restringida por el ordenamiento jurídico colombiano para este tipo de asuntos.

De esta manera deberá solicitar el pago de intereses moratorios, sobre el capital a partir de la fecha en la cual se aceleró el pago de la obligación.

QUINTO: Determinará la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e977d233f314590c385292508e9f0ead8b600210363176b18652581039ec97**
Documento generado en 25/10/2021 12:15:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>